Convenio No.	9412023
AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR-	
NIT:	900.948.958-4
Representante Legal	**LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.448.204, en su calidad de Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural -**ADR-**, según Resolución de nombramiento No. 939 del 9 de junio de 2023 y acta de posesión No. 010 del 15 de junio del mismo año.
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-	
NIT:	900.479.669-8
Representante Legal[1]	**HERNAN DAVID RUBIO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.295.792, en su calidad de Secretario General, según Resolución No. 0771 de 14 de abril de 2023 y acta de posesión No. 15 del 17 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

1. Que el inciso 3° del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

2. Que por mandato del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 3°, consagra que los principios de la función administrativa se desarrollarán conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

4. Que la Ley 80 de 1993 establece que las entidades en ejercicio de la autonomía de la voluntad podrán celebrar los contratos y acuerdos que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

5. Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998 faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

6. Qué a su vez, el Artículo 14 la Ley 489 de 1998 establece: *"Delegación entre entidades públicas. La delegación*

[1] *Delegado de la competencia contractual que demanda el presente Acto, conforme a lo indicado en el art. 1º de la Resolución No. 451 del 03 de marzo de 2023, modificatoria del art. 2º de la Resolución No. 880 de 2019.*

de las funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas. Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos".

7. Que la fundamentación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria se encuentra en la en el artículo 64 de la Constitución Política, el cual establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

8. Que el Artículo 65 de la Constitución dispone que: *"(…) se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras"*.

9. Que la actividad misional de la Agencia de Desarrollo Rural – **ADR** se fundamenta en el Decreto Ley 2364 de 2015, *"Por el cual se crea la Agencia de Desarrollo Rural, se determina su objeto y su estructura orgánica*", el cual en su Artículo 3 señala: *"Objeto: El objeto de la Agencia de Desarrollo Rural (**ADR**) es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país".*

10. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4181 de 2011, por el cual se escinden unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -**AUNAP-**.

11. Que en vigencia del numeral 14 del Artículo 3 del mencionado Decreto se estableció que la **AUNAP** debería coordinar con el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy **ADR**, la definición de los programas para la implementación de la política de desarrollo rural para las comunidades de pescadores artesanales y acuicultores, con especial atención de la población vulnerable.

12. Que en virtud de dicha habilitación legal, la **ADR** en el marco de los PIDAR estudiaba y aprobaba proyectos relacionados con pesca artesanal y acuicultura.

13. Que el Congreso de la República expidió la Ley 2268 de 2022 por medio de la cual se crean normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia.

14. Que el objeto de la precitada norma es establecer medidas tendientes a proteger la integridad, el mínimo vital y la sostenibilidad socioeconómica del pescador artesanal comercial y de subsistencia.

15. Que el artículo 4 de la Ley 2268 de 2022 estableció que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -

AUNAP, será la autoridad responsable del fomento de la pesca artesanal o de pequeña escala, así como del mejoramiento focalizado de las condiciones socioeconómicas de los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia, en el marco de la legislación vigente en materia de desarrollo rural.

16. Que el Artículo 23 de la Ley, estableció que dicha norma rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular el parágrafo del Artículo 3° y el numeral 14 del Artículo 5° del Decreto ley 4181 del 2011.

17. Que en el marco de esta disposición normativa, las comunidades rurales que pretendan presentar PIDAR de pesca artesanal y de acuicultura no podrían hacer parte del mismo, generando afectación a las poblaciones vulnerables e impidiendo su participación y por ende la satisfacción de sus necesidades.

18. Que en el marco del mandato del actual gobierno, que pretende impulsar el desarrollo rural integral a las comunidades menos favorecidas, se considera pertinente que las entidades del sector actúen de manera coordinada y articulada en pro de los intereses del campesinado y de los grupos étnicos asociados al desarrollo rural.

19. Que los PIDAR se han consolidado como una herramienta fundamental para la implementación de proyectos productivos asociativos, y que se requiere de la sinergia y coordinación con la **AUNAP**, para que a través de este instrumento los campesinos y comunidades étnicas puedan aprovechar las convocatorias e incluir proyectos de pesca artesanal y de la acuicultura, en el marco de un desarrollo rural integral.

20. Que la experiencia de la **ADR** en su Modelo de Atención y de Prestación de Servicios de Apoyo a la Comercialización, particularmente en referencia a la realización de ruedas de negocio y agroferias comerciales, contribuirá en la consolidación, por parte de la **AUNAP**, de dichos espacios de encadenamiento comercial para el sector pesquero y acuícultor.

21. Que la **AUNAP**, para la vigencia 2023 en el marco del programa de fomento a la pesca artesanal y la acuicultura, lanzo su estrategia “Pez Total”

22. Que complementariamente, es importante que las organizaciones beneficiarias del programa PEZ TOTAL, sean susceptibles de acceder al servicio de extensión agropecuaria y reciban, bajo el acompañamiento de la **AUNAP**, toda la orientación de la **ADR** para que incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral.

23. Que en el mismo sentido es importante que las organizaciones beneficiarias del programa de Fomento a Proyectos e Iniciativas Productivas de la **AUNAP** accedan, con el acompañamiento de la **AUNAP**, al fortalecimiento asociativo que maneja la **ADR** bajo la metodología integral de asociatividad (MIA), adaptado a dichas organizaciones sin que ello implique la formulación o participación bajo el criterio de Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR.

24. Que bajo este escenario, la **AUNAP**, con el acompañamiento de la **ADR**, busca generar procesos de fomento a la asociatividad y el apoyo a la formalización de las organizaciones pesqueras y acuícolas del país.

25. Que de acuerdo a lo descrito, resulta de gran importancia realizar una alianza entre la **ADR** y la **AUNAP**, con el propósito de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos para que en el marco de los PIDAR y con el acompañamiento técnico de la **AUNAP**, la **ADR** pueda realizar convocatorias PIDAR en la que se incluyan proyectos de pesca artesanal y de acuicultura en el marco de la reforma rural integral. Así mismo, se busca que en el marco del programa de fomento a la pesca artesanal y la acuicultura que desarrolla la **AUNAP**, y de su estrategia "Pez Total", la **ADR** preste asistencia integral a la **AUNAP** para la implementación de la Metodología Integral de Asociatividad – MIA dentro de su línea de atención de Participación y Asociatividad; implementación de los enfoques de Extensión Agropecuaria, e implementación de la Metodología de Desarrollo de Agroferias Comerciales Regionales, enfocado al sector pesquero y acuicultor, dentro de la línea de Atención y Prestación de Servicios de Apoyo a la Comercialización.

26. Que la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 2 numeral 4 prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

27. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

28. Que la modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a Contratación Directa la cual se encuentra contemplada en el Literal C. - Numeral 4 Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

29. Que dada la naturaleza pública de ambas entidades y en atención a lo señalado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las partes expresaron las consideraciones que jurídicamente soportan el presente convenio interadministrativo.

30. Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Vicepresidencia de Integración Productiva, elaboró los correspondientes estudios previos, por parte de la **ADR** y en el mismo sentido por parte de la **AUNAP** el Director Técnico de Administración y Fomento elaboró los correspondientes estudios previos, en los cuales se justifica la suscripción de un convenio interadministrativo.

31. Que el presente convenio se encuentra amparado por un Acto Administrativo de justificación de contratación directa, el cual se anexa y hace parte integral del presente documento.

32. Que verificado el Plan Anual de Adquisiciones de la ADR por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, se informa que la presente contratación se encuentra allí reportada.

33. Que el presente convenio fue aprobado por el Comité de Contratación el día 19 de Julio de 2023.

34. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y jurídicos entre la Agencia de Desarrollo Rural – **ADR** y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca **- AUNAP** para la implementación de proyectos

de pesca artesanal y de la acuicultura en el marco de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR de la **ADR** y del Programa de Fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas de la **AUNAP**, y de su estrategia "Pez Total", conforme a las competencia de las dos entidades.

ALCANCE DEL OBJETO: Este convenio tiene como propósito la articulación de esfuerzos institucionales para que en el marco de los servicios que presta la **ADR** en la estrategia de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural – PIDAR, los proyectos de pesca artesanal y de acuicultura, por autorización de funciones de la **AUNAP** a la **ADR** en virtud del artículo 14 de la ley 489 de 1998 (la cual no se desprenderá del ejercicio permanente como titular de la actividad de fomento) y con el acompañamiento y apoyo técnico de la **AUNAP**, sean incluidos en las convocatorias que para el efecto desarrolle la **ADR** de conformidad con el reglamento vigente que regula la materia, expedido por el Consejo Directivo de la Agencia o en Proyectos Estratégicos Nacionales.

Así mismo, se busca que en el marco del programa de fomento a la pesca artesanal y la acuicultura que desarrolla la **AUNAP**, y de su estrategia "Pez Total", la **ADR** preste asistencia integral a la entidad para la implementación de la Metodología Integral de Asociatividad – MIA dentro de su línea de atención de Participación y Asociatividad, implementación de los enfoques de Extensión Agropecuaria, e implementación de la Metodología de Desarrollo de Agroferias Comerciales Regionales, enfocado al sector pesquero y acuicultor, dentro de la línea de Atención y Prestación de Servicios de Apoyo a la Comercialización.

Para lo anterior, las partes dispondrán de un plan operativo en el que se materializarán los cronogramas, actividades, recurso humano y demás aspectos que permitan coordinar la implementación de proyectos productivos de pesca artesanal y de la acuicultura en el marco de los PIDAR y el programa Pez Total, "la pesca y la acuicultura hecha empresa". El plan operativo podrá modificarse conforme a las necesidades de las entidades, sin necesidad de modificar el Convenio que se suscribe.

CLÁUSULA SEGUNDA. – PLAZO: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026. Dicho término empezará a contar a partir de la suscripción del convenio por las partes.

CLÁUSULA TERCERA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio se coordinarán en la ciudad de Bogotá D.C., y se ejecutarán en todo el territorio nacional, previo acuerdo entre las partes del convenio. No obstante, el domicilio contractual será la cuidad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: El presente convenio no genera erogación presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

5.1. COMPROMISOS CONJUNTOS:

5.1.1. Cumplir de manera oportuna con el objeto y los compromisos que del convenio se derivan, y hacer seguimiento a los mismos.
5.1.2. Poner a disposición del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa, financiera y de gestión, necesaria para la ejecución del objeto del convenio y de las actividades específicas del mismo y disponer del recurso humano suficiente e idóneo durante toda la vigencia del convenio.
5.1.3. Realizar las acciones necesarias de competencia de cada una de las partes para el cabal cumplimiento del convenio, el plan operativo y el cronograma para las líneas de acción definidas por el Comité Técnico, Operativo y de Seguimiento.

5.1.4. Establecer en la primera sesión del Comité Técnico, Operativo y de Seguimiento el Plan Operativo y Cronograma bajo el cual operará la ejecución del convenio.
5.1.5. Proporcionar la información y documentos necesarios para el adecuado desarrollo del objeto, el plan operativo y cronograma.
5.1.6. Coordinar conjuntamente la ejecución del Convenio, en todas sus etapas, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo y el cronograma, realizando las recomendaciones que sean necesarias para la ejecución del objeto del convenio.
5.1.7. Conforme a los Principios de Protección de Datos, garantizar la confidencialidad de la información sobre los beneficiarios a los que se tenga acceso a través del desarrollo de este convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las partes y que las mismas requieran conforme a los proyectos que adelanten.
5.1.8. Propender por el manejo equilibrado de la imagen y créditos institucionales de las partes. En toda gestión o documento que se realice en desarrollo del objeto del Convenio se deberá hacer mención (visuales, orales, escritas, o de cualquier otra índole) de la participación de la **ADR** y la **AUNAP** en la realización de estos, en virtud del Convenio.
5.1.9. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio.

PARÁGRAFO: DOCUMENTOS TÉCNICOS DE EJECUCIÓN:

Para la operatividad del convenio, las partes se comprometen en la construcción o suministro, según corresponda, de los siguientes documentos:

a. Plan Operativo
b. Cronograma de actividades.
c. Documentación esencial de proyectos productivos de pesca artesanal y de acuicultura en el marco de los PIDAR.
d. Diagnósticos, estructuración y evaluación de los proyectos integrales de organizaciones de pesca artesanal y de acuicultura.
e. Decisión de cofinanciación emitido por la **ADR**.
f. Documentación de la metodología integral de asociatividad (MIA).
g. Metodología de Desarrollo de Agroferias Comerciales Regionales por parte de la **ADR**.

5.2. COMPROMISOS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA.

5.2.1. Coordinar junto con la **ADR** la ejecución del Convenio, en todas sus etapas, de acuerdo con lo establecido en el mismo, en el Plan Operativo, el cronograma, y demás documentos de este, realizando las recomendaciones que sean necesarias para la ejecución del objeto convenido.
5.2.2. Atender las recomendaciones que el Supervisor del Convenio realice.
5.2.3. Emitir lineamientos técnicos para las líneas de trabajo que se aprueben en el Comité de Seguimiento Técnico y queden contenidas en el Plan Operativo en el marco de los PIDAR y de los otros servicios que ofrece la Agencia para los proyectos de pesca artesanal y de acuicultura.
5.2.4. De conformidad con el Artículo 14 de la Ley 489 de 1998, autorizar a la **ADR** para que en cabeza de su Presidente, dentro del término previsto en el presente convenio y en el marco de sus competencias, estructure, cofinancie y ejecute proyectos PIDAR relacionados con pesca artesanal y acuicultura de manera coordinada con la **AUNAP**. En consonancia, la **AUNAP** emitirá concepto técnico en el marco del Plan Operativo aprobado, en la etapa de estructuración técnica de los proyectos presentados en las convocatorias PIDAR en los componentes de pesca artesanal y de acuicultura para garantizar que la misma contemple los lineamientos en la materia. Lo anterior, no implica que la **AUNAP** se desprenda de las competencias de fomento y de mejoramiento focalizado de las condiciones socio económicas de los pescadores artesanales y de subsistencia que le corresponden conforme al artículo 4º de la

Ley 2268 de 2022.
5.2.5. Aportar la información necesaria que se requiera o genere en el marco del Programa de Fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas, y de su estrategia "Pez Total", asociadas al cumplimiento de los objetivos del convenio.
5.2.6. Apoyar los proyectos aprobados por la **ADR** en la formalización a través de permisos de cultivo y/o pesca y/o comercialización y/o carnets de pesca artesanal para las personas u organizaciones involucradas en los PIDAR.
5.2.7. Suministrar a la **ADR** información vinculada a la actividad de pesca artesanal y de acuicultura que sea necesaria para los Proyectos que deba estructurar en el marco de los PIDAR.
5.2.8. Asesorar técnicamente a la **ADR** en aspectos relacionados con el componente de pesca artesanal, tradicional y de acuicultura en el marco de la implementación de los PIDAR previa solicitud de la Agencia.

PARÁGRAFO: Los compromisos asumidos por la **AUNAP** en el marco del presente convenio, asociados a actividades de acompañamiento y asesoría técnica, se circunscriben a la capacidad operativa, logística y de personal con la que disponga para cada etapa y/o proyecto, y requieren para su adelantamiento, el visto bueno por parte del supervisor del convenio designado por la **AUNAP**.

5.3. COMPROMISOS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL.

5.3.1. Capacitar al personal de la **AUNAP** y de la **ADR** que ingresa a hacer parte del convenio, con el propósito de mantener una unidad de línea y de criterio al momento de resolver procedimientos misionales y que permitan ejecutar el convenio sin dificultad.
5.3.2. Prestar apoyo y asistencia integral para la implementación del Modelo de Atención y de Prestación de Servicios de Apoyo a la Comercialización para fortalecer las capacidades de comercialización que deben tener las organizaciones de acuicultores y pescadores priorizadas por la **AUNAP** en el marco del Programa de Fomento a proyectos e iniciativas productivas en acuicultura, pesca artesanal y actividades conexas de la **AUNAP**, y de su estrategia "Pez Total" teniendo en cuenta que confluyan en los planes estratégicos de la **ADR**.
5.3.3. Adelantar los proyectos de pesca artesanal y acuicultura en el marco de sus competencias para la estructuración, cofinanciación y ejecución de los PIDAR de manera coordinada con la **AUNAP.**
PARÁGRAFO: En relación con la etapa de estructuración, la **ADR** acatará los lineamientos técnicos dados por la **AUNAP** de conformidad con lo previsto en el numeral 5.2.3 del presente convenio. En relación con las etapas de ejecución y seguimiento, la **ADR** en el marco del Comité Técnico, Operativo y de Seguimiento presentará los avances de los proyectos e informará de las situaciones sobrevinientes que puedan afectar el proyecto en las condiciones inicialmente aprobadas y que requieran de un análisis por parte de la **AUNAP**, de modo que ésta pueda emitir las alertas que considere necesarias.
5.3.4. Brindar la información y material necesario para la realización de las ruedas de negocio que implementará la **AUNAP** bajo la estrategia "PEZ TOTAL", articulado con la red de comercializadores que tiene la **ADR**.
5.3.5. Permitir a las asociaciones beneficiarias del Programa de Fomento de la **AUNAP** acceder al fortalecimiento asociativo por medio de la Metodología Integral de la Asociatividad – MIA.
5.3.6. Apoyar y orientar a la **AUNAP** en su acompañamiento a la entidad para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a usuarios priorizados en las líneas productivas acuícola y de pesca de los proyectos integrales de desarrollo agropecuaria y rural, proyectos de extensión agropecuaria y planes departamentales de extensión agropecuaria (PDEA).
5.3.7 Apoyar a la **AUNAP** en la implementación de la Metodología de Desarrollo de Agroferias Comerciales Regionales, enfocado al sector pesquero y acuicultor, dentro de la línea de Atención y Prestación de Servicios de Apoyo a la Comercialización.
5.3.8 Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN: La supervisión y control de la ejecución del presente convenio será ejercida de la siguiente manera:

LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del presente convenio por intermedio del Vicepresidente de Integración Productiva o quien haga sus veces, con el apoyo de quienes este designe para la integración del Comité Técnico, Operativo y de Seguimiento, los cuales igualmente asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del convenio.

El supervisor representará a la Entidad ante la **AUNAP** en lo que respecta al desarrollo y ejecución del presente convenio y tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las que le asignen directamente el manual de contratación y supervisión de la **ADR** durante la ejecución del mismo.

LA AUNAP supervisará y controlará la correcta ejecución del presente convenio por intermedio del Director Técnico de Administración y Fomento, o quien haga sus veces, con el apoyo de quienes este mismo designe para la integración del Comité Técnico, Operativo y de Seguimiento, los cuales igualmente asumen la responsabilidad por el seguimiento y control del convenio.

El supervisor representará a la Entidad ante la **ADR** en lo que respecta al desarrollo y ejecución del presente convenio y tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del convenio le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las que le asignen directamente el manual de contratación y supervisión de **AUNAP** durante la ejecución del mismo.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor por parte de la **ADR** o la **AUNAP** no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación suscrita por el Ordenador de Gasto.

FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN: Serán funciones de la Supervisión, además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades, las siguientes: 1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio. 2. Verificar que se gestionan las actas pertinentes que conlleve el convenio para su correcta ejecución, así como las actas de terminación y liquidación del convenio en caso de ser necesarias. 3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. 4. Atender las peticiones o consultas que se le formulen en relación con el objeto del convenio y darles el trámite que corresponda. 5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Agencia, o de la **AUNAP**. 6. Las demás que busquen el cumplimiento del convenio, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

La supervisión, observará lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

Los funcionarios encargados de la supervisión y control de la ejecución del convenio, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales u ordenadores del gasto de las partes.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COMITÉ TÉCNICO, OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO.

Se conformará un Comité Técnico, Operativo y de Seguimiento integrado por: i) el supervisor del convenio designado por **LA AUNAP**, ii) el supervisor del convenio designado por **LA AGENCIA,** iii) un delegado de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la **ADR,** iv) Los profesionales de apoyo que cada supervisor designe. Las partes podrán convocar profesionales expertos en los temas que se pretendan revisar en cada sesión del Comité.

Esta instancia constituye un organismo consultivo del convenio, en el cual se resolverán las inquietudes elevadas por los supervisores, que impacten la ejecución del convenio, de manera que se facilite la toma de decisiones y se den soluciones eficientes que redunden en la ejecución del objeto del convenio.

En el Comité se generará un plan operativo conjunto, indicando cronograma de actividades, el cual se sujetará a la agenda de trabajo, que forma parte integral del mismo, en el cual se detallan los objetivos propuestos, tiempos requeridos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar y los roles de las partes, previstos para la ejecución de este.

7.1. FUNCIONES DEL COMITÉ:

7.1.1. Construir y aprobar el Plan Operativo a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a que queden cumplidos los requisitos de legalización del convenio.
7.1.2. Hacer seguimiento mensual al desarrollo del cronograma incluido en el Plan Operativo del convenio y hacer recomendaciones para su cumplimiento oportuno en caso de existir retrasos.
7.1.3. Revisar el desarrollo del convenio en sus actividades técnicas e impartir instrucciones y sugerencias técnicas por escrito a las partes del convenio o a los supervisores sobre lo evidenciado para contribuir a conseguir el fin estatal de manera adecuada y oportuna.
7.1.4. Contribuir con el supervisor a revisar los informes técnicos del convenio y hacer recomendaciones al Comité y a las partes.
7.1.5. Conceptuar frente a las decisiones de carácter técnico que requieran adoptar para la adecuada marcha del convenio.
7.1.6. Reunirse con los supervisores en busca de solucionar inconvenientes que permitan dar líneas para el buen desarrollo del convenio.
7.1.7. Recomendar la realización de prórrogas, adiciones, modificaciones y demás actividades cuando ellas sean necesarias al convenio desde el punto de vista técnico para el aval del supervisor.
7.1.8. Llevar actas de sus reuniones.
7.1.9. Realizar las demás mesas de trabajo o conceptos técnicos que se consideren en esta instancia y que contribuyan a lograr los objetivos del convenio.
7.1.10. Hacer recomendaciones respecto de los aspectos técnicos y administrativos que el supervisor de a conocer respecto de los avances de la prestación del servicio, las cuales deben constar en las actas respetivas.

7.2. REUNIONES DEL COMITÉ TÉCNICO, OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO: El Comité se reunirá por convocatoria de cualquiera de las partes. El comité podrá determinar un cronograma de reuniones con el fin de articular el plan de trabajo y las acciones a seguir en el desarrollo, evaluación y finalización de la respectiva convocatoria.

7.3. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: Estará a cargo de quien sea designado como supervisor del convenio por parte de LA **ADR**, y deberá adelantar las siguientes actividades:

7.3.1. Convocar, mediante cualquier medio con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité a sesiones.
7.3.2. Proyectar para aprobación de los miembros del Comité las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción.
7.3.3. Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité y custodiar el mismo.
7.3.4. Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas.
7.3.5. Invitar a las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente convenio.
7.3.6. Las demás que le sean asignadas por el reglamento que se dicte el comité.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del convenio, conforme a lo estipulado en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007, y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se constituyen garantías, en razón a la naturaleza de las partes, del objeto y las obligaciones pactadas.

CLAUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: - Toda modificación, adición o prórroga a los términos y condiciones del presente convenio, deberá realizarse de común acuerdo y por escrito.

CLAUSULA DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por acuerdo entre las partes. 2) Por el cumplimiento del objeto contractual. 3) Por el cumplimiento del plazo de ejecución. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del convenio. 5) Por las demás causales que prevea la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que empleen las partes para la ejecución de las actividades objeto del mismo. **PARÁGRAFO:** Las partes asumen el cumplimiento de los compromisos derivados de este convenio interadministrativo de manera autónoma e independiente y bajo su propia responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: Las partes de manera reciproca se comprometen mantenerse libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones o las de terceros, derivadas del objeto y/o del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del convenio, previa solicitud de la supervisión del mismo, cuando se configuren circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a las entidades convenidas y a los beneficiarios de los proyectos objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad Intelectual sobre los resultados obtenidos en desarrollo del convenio, pertenecerá a las entidades. No obstante, lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE CONVENIO: Las partes no podrá ceder en todo o en parte el presente convenio, sin autorización previa, expresa y escrita del otro conviniente, conforme al procedimiento establecido en los manuales de **LA AGENCIA.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes manifiestan, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se hallan incursas en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias, para celebrar este convenio, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, las partes se obligan a informarse mutuamente las causales de incompatibilidad o inhabilidad que les sobrevengan durante el plazo de ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: - En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: - Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Los estudios previos. 2) La resolución de justificación de la contratación directa y 3) los demás documentos que soportan el presente Convenio Interadministrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente convenio, gozan de protección legal y serán de propiedad de las partes**. PARÁGRAFO PRIMERO: LA AUNAP** y **LA ADR,** se obligan a guardar absoluta reserva en relación con toda la información que manejen con ocasión de las actividades propias de la ejecución del convenio y/o que les sea dada a conocer con ocasión del presente convenio. Las partes deberán cuidar la información a la que tengan acceso, evitando su destrucción o utilización indebida, así mismo, les está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas antes de realizar la respectiva publicación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TRATAMIENTO DE DATOS: Las partes se autorizan mutuamente para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo del presente convenio durante la ejecución del mismo y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga dentro de lo descrito en las Políticas de Protección de Datos Personales de ambas Entidades, y se ajusta a lo prescrito en la ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, así como las políticas internas adoptadas por las partes**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: - El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, requiere de la suscripción del acta de inicio por las partes. El presente convenio se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO: Las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Avenida Calle 43 No. 57-41 en la ciudad de Bogotá D.C y **LA AUNAP** en la Calle 40 A No 13-09 Edificio UGI Piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C.